

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.	
EXPEDIENTE: IZAI-DIOT-97/2022	
USUARIO N1-TESTADO	DENUNCIANTE: 1
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ZACATECAS	
COMISIONADO PONENTE: MTRA NUBIA CORE BARRIOS.	
PROYECTO: LIC. NORMA ALEJANDRA ÁLVAREZ CHAVEZ.	

Zacatecas, Zacatecas; a veinte de abril del año dos mil veintidós.

V I S T O para resolver el procedimiento de denuncia marcado con el número **IZAI-DIOT-97/2022**, por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, promovida por **N2-TESTADO** 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ZACATECAS** estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Interposición de la denuncia. El diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, el denunciante por su propio derecho promovió la presente denuncia en contra del sujeto obligado, **Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Zacatecas** (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado), ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas, denunciando lo que a continuación se plasma:

“En esta fracción el sindicato dice que no recibe recursos públicos en las tablas 16, 26 y 44 del artículo 39 correspondiente a la UAZ dice que le entrega recursos públicos a su sindicato, también está el hipervínculo al uso de la aplicación de los recursos (informes firmados por el secretario de finanzas del

uaz), mismos que se detallan:

<https://drive.google.com/file/d/1cluLjBVp29G1PQZSQca7pDMG9b4SWxbo/viK82ew>
<https://drive.google.com/file/d/1GMrPvXJ7k82qc-yCDWkrxPP8zShetrEu/view>
notifíqueme por estrados del IZAI”

SEGUNDO.- Turno. Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria a la C. Comisionada, Mtra. Nubia Coré Barrios Escamilla, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

TERCERO.- Admisión. En fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, se admitió la denuncia, notificándose al denunciante el día veintiocho del mismo mes y año por estrados, así como, al sujeto obligado por medio de correo electrónico en misma fecha y a través de la Firma Electrónica Avanzada del Sistema Electrónico de notificación entre el IZAI y sujetos obligados o responsables (FIELIZAI); lo anterior, con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), en relación con los preceptos 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

CUARTO.- Informe justificado del Sujeto Obligado. El día dos de marzo del año dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió su informe justificado, mediante oficio, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del STUAZ ISC. Yerena Aguiñaga Arellano y el Secretario de Protección de Datos Personales STUAZ Lic. Jorge Luis Nava, donde señala sustancialmente lo siguiente:

“.. De acuerdo a la tabla de aplicabilidad al Art. 39Fracción XXXIV que hace referencia a el inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad para el ejercicio 2021, anexamos capturas de pantalla como evidencia, correspondiente a la conservación de la información como sujetos obligados tenemos de transparentar y poner a disposición de la sociedad la información..”.

QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica. En fecha cuatro de marzo del año dos mil veintidós, la Comisionada Ponente instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

SEXTO.- Resultado de la verificación. El ocho de marzo del año en curso, se remitió el Dictamen de observaciones derivadas de la verificación señalada en el resultando que antecede, en relación con la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia” de la fracción IV del artículo 49 de la Ley Local de Transparencia, por parte de Jessica Lizbeth Rodríguez López y Mario Alberto Muro Barraza, ambos servidores públicos del Instituto, cabe precisar que éste último fue quien realizó la verificación correspondiente, tal dictamen señala entre otras cosas lo siguiente:

“Antecedentes:

Primero. - La denuncia indica: “En esta fracción el sindicato dice que no recibe recursos públicos en la tablas 16, 26 y 44 del artículo 39 correspondiente a la UAZ dice que le entrega recursos públicos a su sindicato, también está el hipervínculo al uso de la aplicación de los recursos (informes firmados por el secretario de finanzas del uaz), mismos que se detallan: <https://drive.google.com/file/d/1cluLjBVp29G1PQZSQca7pDMG9b4SWxb0/view> <https://drive.google.com/file/d/1GMrPvXJ7k82qc-yCDWkrxPP8zShetrEu/view> notifíqueme por estrados en el IZAI” (sic)

Segundo. – Quien denuncia al momento de realizar su queja interpuesta en fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022), se observa que la información se buscó en todos los periodos del ejercicio 2021 respecto a la falta de publicación del artículo 49 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en contra del sujeto obligado Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Tercero. - Conforme a lo establecido en el artículo 49, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, es una obligación de transparencia común el difundir la información sobre la relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.

Cuarto. - El artículo 49, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a información Pública del Estado de Zacatecas guarda correspondencia con el artículo 79, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Y, en consecuencia, el formato relacionado es “Formato 4a LGT_Art_79_Fr_IV Relación de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que se reciban y el informe del ejercicio y destino final de los recursos públicos que se ejerzan” de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia vigentes Última Reforma DOF 28/12/2020.

Quinto. - Según lo establece el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Zacatecas, los sujetos obligados deben informar a este instituto la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado, y lo hacen mediante su tabla de aplicabilidad. En el caso del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Zacatecas admite la aplicabilidad de la fracción IV del artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Zacatecas

Sexto. – Según se estipula en el artículo 33 de la Ley Local de Transparencia, las obligaciones de transparencia deben actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en las Leyes, General y Local, de Transparencia o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año, según se observa en los Lineamientos Técnicos, Numeral Octavo, fracción primera.

Séptimo. – De acuerdo con lo establecido en el Anexo XII de los Lineamientos Técnicos, la información referente a la Relación de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que se reciban y el informe del ejercicio y destino final de los recursos públicos que se ejerzan debe actualizarse de manera trimestral. Además, se debe conservar la información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores.

Octavo. - Los criterios sustantivos que mandatan los Lineamientos Técnicos Última Reforma DOF 28/12/2020.vigentes para dar cumplimiento a la fracción IV del artículo 49 de la Ley Local de Transparencia son:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Tipo de recursos públicos recibidos (catálogo) Recursos económicos/Bienes muebles/Bienes inmuebles/Otras donaciones en especie/Donaciones en dinero/Recursos económicos en especie.

Criterio 4 Naturaleza de los recursos recibidos (catálogo):

Contrato/Convenio/Donación/Condiciones Generales de Trabajo

Criterio 5 Origen: nombre de la entidad, dependencia u organismo público que entregó

Criterio 6 Descripción de los bienes muebles e inmuebles, de la donación en especie o dinero recibida

Criterio 7 Monto de los recursos recibidos o valor comercial, según corresponda

Criterio 8 Fecha(s) de recepción de los recursos, con el formato día/mes/año

Criterio 9 Actividades a las que se destinará

Criterio 10 Hipervínculo al contrato o convenio

Respecto de los miembros que reciben, administran y ejercen los recursos:

Criterio 11 Nombre(s), Primer apellido, segundo apellido de quien(es) recibe(n) los recursos

Criterio 12 Puesto o cargo de quien(es) recibe(n) los recursos de acuerdo con el catálogo de puestos del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga

Criterio 13 Nombre(s), Primer apellido, segundo apellido de los responsables de administrar los recursos

Criterio 14 Puesto o cargo de los responsables de administrar los recursos de acuerdo con el catálogo de puestos del sindicato, federación, confederación, asociación o figura legal análoga

Criterio 15 Nombre(s), Primer apellido, segundo apellido de los responsables de ejercer los recursos

Criterio 16 Puesto o cargo de los responsables que ejercen los recursos de acuerdo con el catálogo de puestos del sindicato, federación, confederación, asociación o figura legal análoga

Respecto de los recursos ejercidos, señalar:

Criterio 17 Fecha(s) o periodo(s) en que se ejercen los recursos, con el formato día/mes/año

Criterio 18 Hipervínculo a los Informes sobre el avance en el ejercicio de los recursos públicos

Criterio 19 Destino final de los recursos

Criterio 20 Hipervínculo al documento del finiquito correspondiente

Respecto a la Población beneficiaria del ejercicio de los recursos, especificando el monto, el recurso, beneficio o apoyo otorgado a cada beneficiario y aportando, en su caso, la información necesaria para su inclusión en los padrones de beneficiarios del programa correspondiente

Criterio 21 Nombre completo (Nombre(s), primer apellido, segundo apellido)

Criterio 22 Monto (en pesos), recurso, beneficio o apoyo otorgado (en dinero o en especie)

Criterio 23 Unidad territorial

Criterio 24 Edad, en su caso

Criterio 25 Sexo, en su caso (catálogo): Femenino/Masculino

Criterio 26 Hipervínculo a la información estadística, en su caso

Noveno. – Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente, únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen en su totalidad, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos.

Décimo. – Como de acuerdo con el sexto numeral de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en lo sucesivo, Lineamientos Técnicos), la información que publican los sujetos obligados debe contar varios atributos, a saber:

I. Veracidad: Que es exacta y dice, refiere o manifiesta siempre la verdad respecto de lo generado, utilizado o publicitado por el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones;

II. Confiabilidad: Que es creíble, fidedigna y sin error. Que proporciona elementos y/o datos que permiten la identificación de su origen, fecha de generación, de emisión y difusión;

III. Oportunidad: Que se publica a tiempo para preservar su valor y utilidad para la toma de decisiones de los usuarios;

IV. Congruencia: Que mantiene relación y coherencia con otra información generada, utilizada y/o publicada por el sujeto obligado;

V. Integralidad: Que proporciona todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado;

VI. Actualidad: Que es la última versión de la información y es resultado de la adición, modificación o generación de datos a partir de las acciones y actividades del sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones;

VII. Accesibilidad: Que está presentada de tal manera que todas las personas pueden consultarla, examinarla y utilizarla independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas;

VIII. Comprensibilidad: Que es sencilla, clara y entendible para cualquier persona,

y
IX. Verificabilidad: Que es posible comprobar la veracidad de la información, así como examinar el método por el cual el sujeto obligado la generó.

Décimo primero. – Además, la fracción IV del décimo numeral de los Lineamientos Técnicos indica que será responsabilidad del titular de cada área del sujeto obligado establecer los procedimientos necesarios para identificar, organizar, publicar, actualizar y validar la información que generan y/o poseen en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, y que es requerida por las obligaciones de transparencia descritas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia, de conformidad con las políticas establecidas por el Comité de Transparencia.

Décimo segundo. – Quien denuncia, adjunta medios de prueba, documentación publicada por el sujeto obligado Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”:

“... en la tablas 16, 26 y 44 del artículo 39 correspondiente a la UAZ dice que le entrega recursos públicos a su sindicato, también está el hipervínculo al uso de la aplicación de los recursos (informes firmados por el secretario de finanzas del uaz), mismos que se detallan: <https://drive.google.com/file/d/1cluLjBVp29G1PQZSQca7pDMG9b4SWxb0/view> <https://drive.google.com/file/d/1GMrPvXJ7k82qc-yCDWkrxPP8zShetrEu/view...>”

Décimo tercero. – Que el segundo párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas indica que:

“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de la materia y la presente Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”

Décimo cuarto. – Que el quien denuncia no tiene por qué conocer los términos técnicos con los que se debe identificar la información.

Considerando:

Primero. – Que atendiendo lo señalado en los Antecedentes décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto, se interpreta que la información que aporta quien denuncia corresponde a información que se encuentra publicada en el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en la información de las fracciones XVI, XXVI o XLIV.

Segundo. – Esta Dirección de Tecnologías encontró que el enlace <https://drive.google.com/file/d/1GMrPvXJ7k82qc-yCDWkrxPP8zShetrEu/view>, en efecto, se encuentra publicado en las obligaciones de transparencia del sujeto obligado Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, concretamente en la fracción XXVI del artículo 39, como se observa en las figuras 1 y 2 y se puede :

Nombre del Sujeto Obligado	Formulario	Fecha de Inicio del Periodo Que Se Indica	Fecha de Término Del Periodo Que Se Indica	Desempeño O Estado Social Del Desempeñador	Hipervínculo a Los Informes sobre El Uso Y destino de Los Recursos	Fecha de Última Entrega de Recursos	Hipervínculo Al Documento
Universidad Autónoma de Zacatecas	de los recursos que se encuentran en el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas	31/03/2021	30/09/2021	SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS	https://drive.google.com/file/d/1cluLjBVp29G1PQZSQca7pDMG9b4SWxb0/view	30/09/2021	https://drive.google.com/file/d/1GMrPvXJ7k82qc-yCDWkrxPP8zShetrEu/view

Figura 1. Captura de pantalla del archivo *INFORMACION_5968_634657_UAZ 2021.xls* (archivo disponible en la evidencia que se intergra en la memoria técnica de verificación) donde se observa el hipervínculo a los informes y desarrollo de los recursos <https://drive.google.com/file/d/1GMrPvXJ7k82qc-yCDWkrxPP8zShetrEu/view>

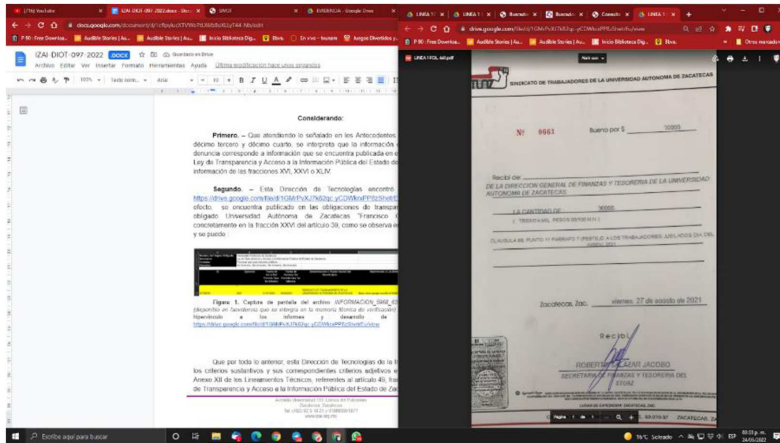


Figura 2. Captura de pantalla del archivo contenido en el hipervínculo a los informes y desarrollo de los recursos <https://drive.google.com/file/d/1GMrPvXJ7k82qc-yCDWkrxPP8zShetrEu/view> (Archivo disponible en la evidencia que se intergra en la memoria técnica de verificación)

Tercero. –Que por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó los criterios sustantivos y sus correspondientes criterios adjetivos establecidos en el Anexo XII de los Lineamientos Técnicos, referentes al artículo 49, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; para el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno (2021), periodo comprendido del uno (01) de enero del dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

Cuarto. – Que el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Zacatecas indica en todos los registros de la fracción IV al artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que:

No aplica, ya que no se reciben recursos públicos, los bienes en general que se tienen dentro del sindicato, han sido adquiridos con recursos de las cuotas sindicales de los agremiados.

Cuarto. – Que esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó el formato en comento para el periodo antes citado publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia y sus correspondientes criterios adjetivos, situación que se registró en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/3ibpAR6>

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección emite las siguientes

Conclusiones:

ÚNICA. – El sujeto obligado cuenta con un **índice de cumplimiento en portales de transparencia de 70.08% respecto a la publicación del artículo 49, fracción IV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, motivo de la DENUNCIA. Por lo que **no se ajusta** a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas [Sic]

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto dictado el día catorce de marzo del año dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los procedimientos de denuncias, que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos en las obligaciones de transparencia. Se sostiene la competencia de este Organismo en

razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Sistema Zacatecano de Radio y Televisión de Guadalupe, Zacatecas, es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1 y 23 de la Ley, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley ya señalada.

Primeramente, es importante precisar que tal y como se observa en la denuncia plasmada en la página 2 de la presente resolución, de la cual se desprende que la información se buscó en el formato 49_IV_Relación de Bienes Muebles, además, de la denuncia se observa que el denunciante invocó todos los trimestres del del año 2021 (primero, segundo, tercero y cuarto trimestre), bajo ese sentido, resulta necesario considerar que la denuncia se interpuso el diecisiete de febrero del 2022, para esa fecha los sujetos obligados debían tener publicada en el caso particular que nos ocupa del año 2021, la información del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre, es decir, los meses de: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2021; tales circunstancias, fueron el sustento para que este Organismo Garante admitiera sobre dichos trimestres.

Resulta importante señalar que la regulación respecto al deber de los sujetos obligados de publicar dicha fracción, se contempla en la Ley General de Transparencia en artículo 79 fracción IV, y en nuestro Estado en la Ley local de Transparencia en la misma fracción dentro del numeral 49 , ambos preceptos señalan que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizada diversa información, entre la cual se encuentra la que nos ocupa, y que obedece a lo siguiente:

“Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible m de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, la información aplicable del artículo 39 de la presente Ley señalada en artículo anterior y la siguiente, fracción IV La relación detallada de los recursos públicos económico en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos que se ejerzan”

En relación a lo anterior, cabe precisar que la información que nos ocupa, atendiendo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley, en relación con el Anexo I de los “Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título

quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia” (que en lo subsecuente llamaremos Lineamientos técnicos), **tiene que actualizarse de manera trimestral**, además, se debe conservar la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Razón por la cual, la admisión de la presente denuncia versó sobre dicho formato, al cual de conformidad con los Lineamientos técnicos en su anexo I, le son aplicables los criterios sustantivos **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54.**

Por su parte, el sujeto obligado a través de su informe justificado manifestó que: “de acuerdo a la tabla de aplicabilidad del Art. 39 Fracción XXXIV que hace referencia al inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad para el ejercicio 2021, anexamos capturas de pantalla como evidencia, correspondiente a la conservación de la información como sujetos obligados tenemos de transparentar y poner a disposición de la sociedad la información”.

Ahora bien, en relación a todo lo anterior la Dirección de Tecnologías del Instituto realizó el dictamen correspondiente, en el que informaron a la Comisionada Ponente el resultado correspondiente, el cual indica básicamente que el sujeto obligado, cuenta con un índice de cumplimiento en portales de transparencia de 70.08% respecto de la publicación del artículo 49 fracción IV de la Ley de la materia, por lo que existen áreas de oportunidad que deben ser atendidas, toda vez que el resultado del dictamen es insatisfactorio en relación con la norma, es decir, no cumple con la peculiaridad del 100%.

Al respecto, es importante precisar que las observaciones a los criterios referidos con antelación, se encuentran detalladas en la memoria técnica de verificación, misma que se puede ingresar a través del siguiente enlace: <https://bit.ly/3ibpAR6>

Las verificaciones se llevan a cabo con base en los parámetros que para ello establecen los Lineamientos técnicos; en dicha normatividad, se han definido los formatos que se usan para publicar la información referida en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Así las cosas, respecto de los criterios sustantivos **3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26**, el requerimiento a cumplir es el mismo para cada uno de ellos, por lo que atendiendo al Principio de Economía Procesal se plasma solamente el primero que aparece, como enseguida se muestra u el requerimiento a cumplir es el siguiente:

“La información incumple con la característica de congruencia, de acuerdo con el sexto numeral de los Lineamientos Técnicos Generales.”

En relación al criterio sustantivo: **52**, el requerimiento a cumplir es el siguiente:

“...Atender las áreas de oportunidad registradas en los criterios sustantivos, observando que las notas utilizadas sean breves, claras, motivadas y, en su

caso, fundamentadas (especificando el nombre de la normatividad, artículo, fracción, inciso, o similar, que corresponda)..”

Por consiguiente, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción segunda de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por el denunciante, en virtud del incumplimiento en la publicación de información, toda vez que el sujeto obligado, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ZACATECAS, respecto a la obligación de transparencia común **relación de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que se reciban y el informe del ejercicio y destino final de los recursos públicos que se ejerzan** esto en relación a la fracción IV del artículo 49 de la Ley Local de Transparencia, del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del año 2021, no publica información acorde a los criterios sustantivos: , **3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 52**. Razón por la cual obtuvo un **índice de 70.08%** de cumplimiento, resultado insatisfactorio en relación con la norma, es decir, no cumple con la peculiaridad del 100%.

En atención a lo anterior, de conformidad con el artículo 66 párrafo tercero de la Ley, se deberá otorgar al sujeto obligado, Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Zacatecas a través de su Titular, Ma. del Carmen Saucedo Ríos, Secretaría General, el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para que publique en la PNT información correspondiente al formato de la fracción IV del artículo 49 de la Ley Local de Transparencia, respecto del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del año 2021, acorde a los criterios sustantivos: **3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 52**. Razón por la cual obtuvo un **índice de 70.08%** de cumplimiento.

Se le apercibe al sujeto obligado Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Zacatecas a través de su titular Ma. del Carmen Saucedo Ríos, Secretaría General, que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio, consistente en una amonestación pública o multa al servidor público encargado de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

Notifíquese al denunciante y al sujeto obligado.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado “A”; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 61; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 23, 32, 39 fracción VIII, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II y 130 fracción II; los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el numeral décimo séptimo y vigésimo cuarto fracción segunda; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos,

procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 1 y 13; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-097/2022** interpuesta por **N3-TESTADO**, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ZACATECAS**

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por el denunciante, en virtud del incumplimiento en la publicación de información, toda vez que el sujeto obligado, Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Zacatecas, respecto al formato “**relación de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que se reciban y el informe del ejercicio y destino final de los recursos públicos que se ejerzan**” de la fracción IV del artículo 49 de la Ley Local de Transparencia, respecto del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del año 2021, acorde a los criterios sustantivos **3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 52**. Razón por la cual obtuvo un **índice de 70.08%** de cumplimiento, resultado insatisfactorio en relación con la norma, es decir, no cumple con la peculiaridad del 100%.

TERCERO.- Se **INSTRUYE** al sujeto obligado, Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Zacatecas, Ma. del Carmen Saucedo Ríos, Secretaría General, el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para que publique en la PNT información correspondiente al formato “**Relación de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que se reciban y el informe del ejercicio y destino final de los recursos públicos que se ejerzan**” de la fracción IV del artículo 49 de la Ley Local de Transparencia, respecto del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del año 2021, acorde a los criterios sustantivos: **31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 57 y 58, 57, 58**, pues obtuvo un **índice de 95%** de cumplimiento. Al respecto, es importante precisar que las observaciones a los criterios referidos con antelación, se encuentran detalladas en la memoria técnica de verificación, misma que se puede ingresar a través del siguiente enlace: <https://bit.ly/3ui1dH8>

CUARTO.- A fin de garantizar el debido acatamiento de la presente resolución, se requiere al sujeto obligado, Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Zacatecas, Ma. del Carmen Saucedo Ríos, para que dentro del término conferido, informe a este Organismo Garante su cumplimiento; de igual forma, indique el (los) nombre (s) del (de los) titular (es) de la (las) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución.

Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una amonestación pública o una multa al servidor público encargado de cumplir con la presente resolución.

QUINTO.- Notifíquese al denunciante y al sujeto obligado.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ (Presidenta)**, **MTRA NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste.----- (RÚBRICAS).



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.